



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No.
Valledupar,

0731
22 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA Y AGROPECUARIA AV S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Calenturitas, en beneficio del predio El Paraíso ubicado en el Municipio de El Paso Cesar, a nombre de GANADERIA Y AGROPECUARIA AV S.A.S., con identificación tributaria No. 901.396.031-6.

Que, mediante Auto No. 287 del 19 de julio de 2024, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al predio El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 0550 del 16 de noviembre de 2023.

Que, el seguimiento ambiental, fue llevado a cabo por **ADRIANA BENÍTEZ CAMARGO** Profesional de Apoyo y **ARLES LINARES PALOMINO** Técnico Operativo, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR –, y como resultado de la visita, dichos profesionales, rinden informe técnico a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el día 23 de septiembre de 2024.

Que, mediante oficio **SGAGA-CGITGSARH-3500-0287** del 13 de mayo de 2026, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite a la oficina Jurídica de Corpocesar, la documentación concerniente a la visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023, por medio de la cual se otorga concesión citada anteriormente:

Que, a través informe técnico de diligencia de control y seguimiento ambiental se determinó lo siguiente:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CGJA 88-2022 se pudo observar que a la fecha de la elaboración del presente informe el usuario no ha aportado información referente al informe anual de cumplimiento de lo establecido en el PUEAA aprobado por la Corporación, el cual debe ser presentado mientras se encuentre vigente la concesión.

Así mismo, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico los reportes de consumo de agua del año inmediatamente anterior.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0731

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GANADERÍA Y AGROPECUARIA
AV S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES
SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 2

Cumplimiento de Requerimientos

Una vez revisado el expediente CGJA 88-2022 no se evidencian requerimientos realizados al usuario derivados de actividades de seguimientos ambientales.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento.

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a GANADERIA Y AGROPECUARIA AV S.A.S., con identificación tributaria No. 901.396.031-6, evidenciándose que, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2024.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Según la información documental registrada en el expediente la captación se realizaría sobre la corriente Río Calenturitas por gravedad lateral, en donde mediante un vertedero se captaría el caudal el cual sería dirigido hacia un reservorio, sin embargo, durante la diligencia el señor Rafael Celedón quien actuó en calidad de administrador del predio informo que las obras no se llevaron a cabo debido al alto costo que demandaría la adecuación y construcción de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, adicional a ello El predio El Paraíso cambió de titular perteneciendo actualmente a la Empresa Avícola Comercializadora Grosellos, los cuales no estarían interesados en continuar con el proyecto presentado en la solicitud de concesión tramitado ante Corpocesar.

Durante el recorrido no se observaron canales de conducción, así mismo, no fue posible llegar al punto propuesto para la captación sobre el Río Calenturitas debido a que la zona se encontraba inundada y no contaba con vías de acceso.



Es pertinente indicar y hacer claridad que las aguas no están siendo utilizadas y no se han utilizado ya que las obras no se llevaron a cabo.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia el señor Rafael Celedón informó que a la fecha el cultivo de palma no cuenta con sistema de riego implementado, a la fecha aprovechan las aguas lluvias que caen en la zona la cual es acumulada en pequeños jagüeyes. Durante el recorrido realizado no se observó la construcción de canales de distribución.

Así mismo, durante la diligencia el usuario informó que el nuevo titular del predio, la Empresa Avícola Comercializadora Grosellos no está interesada en llevar a cabo el proyecto presentado en la solicitud de concesión tramitada en Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GANADERÍA Y AGROPECUARIA
AV S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES
SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 3

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Dado que no se realizaron las obras de captación, aducción, almacenamiento y distribución de las aguas, según lo verificado en el terreno, no fue necesaria la instalación de un sistema de medición para las aguas captadas. La ausencia de estas infraestructuras implica que no se está llevando a cabo el proceso de captación, por lo que no se justifica la implementación de mecanismos de medición en este caso.

Esta situación fue confirmada durante la inspección en campo, donde se constató que el flujo de agua no está siendo intervenido de manera que requiera monitoreo específico o control mediante sistemas de medición.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente se observa que el usuario no ha presentado el informe anual requerido en el numeral 20 de la Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023 una vez se otorga la concesión de aguas superficiales, es pertinente indicar que teniendo en cuenta que la fecha de ejecutoria de dicha resolución es del 5 de diciembre de 2023 el usuario se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a la presente obligación.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la información que reposa en el expediente de la referencia, se logró verificar que, el usuario presentó los planos los cuales quedaron sujetos a aprobación por parte de Corpocesar.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Teniendo en cuenta que el usuario presentó los planos de las obras a construir dentro del proceso de solicitud de concesión los cuales quedaron sujetos a aprobación, para luego llevar a cabo las obras de captación, aducción, almacenamiento y distribución y que durante la diligencia se pudo corroborar que estas no se habían llevado a cabo, se considera que a la fecha no es posible verificar el cumplimiento de la presente obligación ya que está sujeta a la construcción de las mismas.

Análisis de acciones de protección y conservación

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa informe en el que se relacione la siembra de los 1785 árboles de especies nativas establecidos como obligación en el numeral 22 de la Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023.

Es pertinente indicar que dicha siembra debía realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgó la concesión. Sobre este aspecto es pertinente indicar que a la fecha no se ha hecho uso y aprovechamiento de la concesión otorgada ya que no se han realizado las obras sobre el Río Calenturitas.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario GANADERIA Y AGROPECUARIA AV S.A.S. NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

0731

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GANADERÍA Y AGROPECUARIA
AV S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES
SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 4

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0550 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	OBSERVACIONES
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	Tal y como se expresó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha de proyección del presente informe, el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", diligenciando el "Formulario de Reporte de Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato de Registro Mensual de Caudales", adoptados a través de la Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.	Tal como se expresó en el ítem "Información y soportes documentales" a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no había presentado los reportes de consumo de agua del año inmediatamente anterior.
22. sembrar 1785 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.	Tal como se expresó en el ítem "Análisis de acciones de Protección y conservación" a la fecha de elaboración del presente informe el usuario no había presentado el informe referente a la siembra de los 1785 árboles de especies nativas establecidos como obligación en el numeral 22 de la Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023.

- En lo que se refiere a las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19 y 20 en el Artículo tercero de la Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023, se considera que el análisis del estado de cumplimiento no aplica, debido a que no se han llevado a cabo las obras de captación, aducción, almacenamiento y distribución de las aguas, por lo tanto, no se está haciendo uso de las mismas.
- Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 3, 7, 8, 14, 16, 17 y 18 en el artículo tercero de la Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023.

Titularidad y vigencia

Una vez revisado el expediente No. CGJA 088-2022 se observó que el nombre del titular registrado en la Resolución No. 0558 del 16 de noviembre de 2023 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales en el predio El Paraíso es GANADERIA Y AGROPECUARIA AV S.A.S., con identificación tributaria No. 901.396.031-6, sin embargo, durante la diligencia el administrador del predio informó que este había cambiado de dueño y que el actual propietario es la Empresa Avícola Comercializadora Grosellos con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0731

DE

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GANADERÍA Y AGROPECUARIA
AV S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES
SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 5

identificación tributaria No. 901186147-0 representada legalmente por el señor Manuel Mosquera cuyo
correo electrónico es magricsas@hotmail.com.

Es pertinente indicar que una vez revisado el expediente no se observa documentación referente a solicitud
de traspaso de la concesión, así como del nuevo titular del predio.

Durante la diligencia el administrador del predio informó que la Empresa Avícola Comercializadora Grosellos
no estaría interesada en continuar con el proyecto presentado en la solicitud de concesión tramitado ante
Corpocesar por la anterior empresa.

Información de contacto

Los datos de contacto de quien figura como titular de la concesión y reposan en la base de datos del GIT
para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico son:

Presunto infractor: GANADERÍA Y AGROPECUARIA AV S.A.S

C.C o NIT: 901396031-6

Representante Legal: VALENTINA CIFUENTES SANDOVAL

Cédula de ciudadanía: 901396031-6

Municipio: EL PASO - CESAR

E-mail: ganaderiaagropecuariasasav@gmail.com

magric-sas@hotmail.com

Peticiones

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan peticiones presentadas
por el usuario a la Corporación.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el
presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, cumpla con las
obligaciones, de acuerdo a lo registrado en el informe técnico de seguimiento.
2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente
información:

- Soportes de pago de la Tasa por utilización de aguas (TUA).

- Documento que contenga informe en el cual se relacione con coordenadas geográficas la siembra de
los 1785 árboles de especies nativas establecidos como obligación en numeral 22 de la Resolución No.
0550 del 16 de noviembre de 2023.

- Cumplir anualmente, con la presentación de los formularios de registro de caudal y reporte del volumen
de agua captada y vertida.

Actuaciones administrativas

No se registran actuaciones administrativas por realizar.

Es el informe,

(...)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0731

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GANADERÍA Y AGROPECUARIA
AV S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES
SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 6

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, el numeral 12, del artículo ibidem dispone, *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024², instituye *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

Parágrafo 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

² Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No 0731 ^{DE} SE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GANADERÍA Y AGROPECUARIA AV S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 7

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano".

Que, el Artículo 80 ibidem, instituye que: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)".

Que, el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974³, indica, que, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 62 ibidem, dispone lo siguiente: "Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas."

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, manifiesta, como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, instituye:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

³ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0731

22 JUL 2026

SINA

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GANADERÍA Y AGROPECUARIA AV S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 8

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil,

Parágrafo 1. *En las infracciones ambientales, se presume la culpa o dolo del infractor; quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Parágrafo 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

La Ley 1333 de 2009⁴ dispone: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

8



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0731

22 JUL 2026

SINAL

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GANADERÍA Y AGROPECUARIA
AV S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901396031-6, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, VALENTINA CIFUENTES
SANDOVAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.022.438.540. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 9

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GIT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció un incumplimiento por parte del titular con las obligaciones identificadas con los numerales 5, 21 y 22 en el Artículo tercero de la Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023.

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **GANADERÍA Y AGROPECUARIA AV S.A.S**, identificada con NIT 901396031-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la sociedad **GANADERÍA Y AGROPECUARIA AV S.A.S** identificada con NIT 901396031-6, a través, de su representante legal, **VALENTINA CIFUENTES SANDOVAL**, identificada Cédula de ciudadanía No 1.022.438.540 o quien haga sus veces, a los correos electrónicos ganaderiaagropecuariasasav@gmail.com, magric-sas@hotmail.com conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN

Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López – Profesional de Apoyo – Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar, Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306